



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 16 de febrero de 2017.-

AUTOS Y VISTOS :

Las presentaciones de la Sra. Intendente y del Sr. Presidente de Concejo de la Municipalidad de Barranqueras, en esta causa Nro. Nro 3221/16 caratulada: "BARRANQUERAS MUNICIPALIDAD DE - S/ SOLICITA INTERVENCION REF. SUP. IRREG. EN EL AMBITO CONCEJO MUNICIPAL", poniendo en conocimiento no haber arribado a acuerdo a pesar de la Resolución N° 1975/16, dictada en las presentes actuaciones, adjuntando constancias referidas a los trámites llevados a cabo por ambos.

Que el Ejecutivo Municipal pone en conocimiento las diligencias y actuaciones realizadas en el marco de lo dispuesto por el entonces Fiscal General Dr. Heitor Lago con fecha 11/10/16. Que a su turno el Pte. del Concejo Dr. Raul Vinokurov se presenta informando el incumplimiento de lo Resuelto oportunamente por esta Fiscalía expresando que debido a la actitud remisa de la Sra. Intendente la Fiscalía intime a la misma a concurrir a reunión por sí o por sus representantes, para señalar "debiendo la FIA fijar día, hora, lugar y número de personas que deberán concurrir por cada una de las partes..." para regresar en párrafo siguiente que se designa a "... delegando en este organismo facultades propias articuladas por la ley 4233 art 60 en extensa enumeración de inc. H) I) J) K) L) ; y

CONSIDERANDO:

Que dictada la Resolución 1975/16 la suscripta se remite en todo, a lo dispuesto por el Fiscal General, fundado en los términos del art. 12 de la ley 3468, que transcrito dice: "*Cuando de las investigaciones practicadas por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas resultaren cargos imputables a funcionarios que, de acuerdo con normas legales, están sometidos al procedimiento de juicio político, los antecedentes serán girados a sus efectos a la Cámara de Diputados. Cuando corresponda los antecedentes serán girados al Consejo Municipal o Comisión de Fomento a los efectos de los artículos 118 y concordantes de la ley 1150 Orgánica de Municipios*".-

Que los presentantes no pueden desconocer el art. 3 de la ley 4233 que prescribe " *la autonomía municipal establecida en el artículo 182 de la constitución provincial 1957-1994, significa instaurar un gobierno municipal dotado esencialmente de la facultad de disponer de sus bienes y recursos, del cumplimiento de sus fines propios y de la organización y administración de los servicios locales; conformado un régimen autónomo de carácter técnico-administrativo y funcional que convierte a los municipios en factores de la descentralización territorial.*"

A su turno el art. 182 de la Constitución Provincial consagra al autonomía Municipal, al determinar: "*Todo centro de población constituye un municipio autónomo, cuyo gobierno será ejercido con independencia de otro poder, de conformidad con las prescripciones de esta Constitución, de la Ley Orgánica que dicte la Cámara de Diputados o de la Carta Orgánica Municipal, si correspondiere.*"

Por último la ley 4233 en sus arts. 77,78 y concordantes establecen la responsabilidades en que incurren el intendente los concejales, funcionarios y empleados.-

Por todo lo cual, la suscripta entiende haber agotado la intervención de este Organismo, de conformidad a lo cual se dispusiera el archivo de las actuaciones, como consta a fs.15.-

Por lo expuesto y facultades legales;

RESUELVO:

I.- DESESTIMAR las presentaciones efectuadas a fs. 116/145, de conformidad a los fundamentos de los Considerandos precedentes . Not.-

II) TOMAR razón por Mesa de Entradas y Salidas .-

RESOLUCION N° 2028/16

